



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v4i4.518>

**Recibido:** 2025-10-21

**Aceptado:** 2025-11-07

**Publicado:** 2025-11-21

**“La Motivación como Garantía del Debido Proceso: un Análisis  
Jurisprudencial Comparado entre la Corte Constitucional Ecuatoriana y la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos”**

**“Motivation As a Guarantee of Due Process: a Comparative Jurisprudential  
Analysis Between the Ecuadorian Constitutional Court and the Inter-  
American Court of Human”**

**Autores**

**Telenchana Carrillo, Bryan Andrés<sup>1</sup>**

<https://orcid.org/0009-0005-7635-175X>

[andres.telenchanac@gmail.com](mailto:andres.telenchanac@gmail.com)

**Universidad Iberoamericana del Ecuador**

Quito – Ecuador

**Suarez Venegas, Ramiro Javier<sup>2</sup>**

<https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

[rsuarez@unibe.edu.ec](mailto:rsuarez@unibe.edu.ec)

**Universidad Iberoamericana del Ecuador**

Quito – Ecuador

**Cómo citar**

Telenchana Carrillo, B. A., & Suarez Venegas, R. J. (2025). “La Motivación como Garantía del Debido Proceso: un Análisis Jurisprudencial Comparado entre la Corte Constitucional Ecuatoriana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *ASCE MAGAZINE*, 4(4), 1940–1965.



---

## Resumen

El objetivo del presente estudio es el análisis comparativo acerca de la motivación como un pilar fundamental del debido proceso, centrándose en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resaltando las similitudes, diferencias y contribuciones doctrinales que ayuden a entender cómo ambas cortes han desarrollado y fortalecido el estándar de motivación en sus respectivos ámbitos de actuación. La investigación se basa en un enfoque cualitativo y una perspectiva jurídico dogmática, además del estudio sistemático del derecho positivo vigente y el análisis detallado de sentencias relevantes. Se examinaron normas constitucionales, convencionales y procesales, fallos clave que permiten seguir la evolución histórica de los criterios utilizados por ambas cortes. Los resultados revelan una coincidencia significativa entre ambas jurisdicciones en cuanto a que la motivación es un instrumento esencial previniendo la arbitrariedad y certificando decisiones judiciales que sean transparentes, fundamentadas y legítimas. Además, se ha identificado diferencias en la interpretación y aplicación de ciertos elementos del estándar de motivación, como desafíos persistentes en el contexto ecuatoriano, especialmente en lo que respecta a la aplicación efectiva del control de convencionalidad como mecanismo de armonización normativa. Finalmente, el análisis comparativo dejar ver que la motivación no es solo un requisito formal, sino un componente fundamental ya que exige una severidad argumentativo y coherencia en las resoluciones judiciales. Esta investigación brinda material valioso para fortificar su aplicación en el Ecuador y contribuyendo a mejorar la calidad y legitimidad del sistema de justicia.

**Palabras clave:** Derecho a la Motivación; Proceso; Corte Constitucional del Ecuador; Corte Interamericana de Derechos Humanos; Jurisprudencia Comparada; Control de Convencionalidad.



---

## Abstract

The objective of this study is to conduct a comparative analysis of motivation as a fundamental pillar of due process, focusing on the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador and the Inter-American Court of Human Rights. It highlights the similarities, differences, and doctrinal contributions that help to understand how both courts have developed and strengthened the standard of motivation in their respective areas of activity. The research is based on a qualitative approach and a dogmatic legal perspective, in addition to a systematic study of current positive law and a detailed analysis of relevant judgments. Constitutional, conventional, and procedural norms were examined, as well as key rulings that allow us to follow the historical evolution of the criteria used by both courts. The results reveal a significant coincidence between both jurisdictions in that reasoning is an essential instrument for preventing arbitrariness and certifying judicial decisions that are transparent, well-founded, and legitimate. Furthermore, differences have been identified in the interpretation and application of certain elements of the standard of motivation, such as persistent challenges in the Ecuadorian context, especially with regard to the effective application of conventionality control as a mechanism for regulatory harmonization. Finally, the comparative analysis shows that motivation is not only a formal requirement, but also a fundamental component, as it demands rigorous argumentation and consistency in judicial decisions. This research provides valuable material for strengthening its application in Ecuador and contributing to improving the quality and legitimacy of the justice system.

**Keywords:** Right to Motivation; Process; Constitutional Court of Ecuador; Inter-American Court of Human Rights; Comparative Jurisprudence; Conventionality Control.



---

## Introducción

El Estado constitucional de derechos y justicia actual se erige sobre la base ineludible del debido proceso, entendido no solo como un conjunto de formalidades, sino como una compleja red de principios y garantías procesales diseñadas para asegurar la corrección, imparcialidad y justicia en la tramitación de cualquier procedimiento, sea este judicial, administrativo o disciplinario. La motivación, es fundamental, ya que forma un pilar cuyo principal objetivo es proteger, cuidar y sobre todo garantizar de manera exitosa los derechos fundamentales (Freire & López, 2025). Los derechos fundamentales están debidamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en Tratados Internacionales; es por esto, que la motivación dentro del debido proceso toma un rol indispensable actuando como un escudo protector o un impermeable que evita la arbitrariedad, la irracionalidad y la extralimitación del poder público en cualquiera de sus manifestaciones (Paredes et al., 2022). Dentro de esta red de garantías, el derecho a la motivación de las resoluciones surge como una de las más importante, actuando como el reflejo de la transparencia, racionalidad y, por ende, legitimando las decisiones estatales que recaen en el ordenamiento jurídico respetado por la ciudadanía (Tito & Fualtala, 2021).

La motivación, no conlleva a cumplir con el mero formalismo, la motivación va más allá, esto implica que los argumentos del juzgador sean expuestos de manera clara, lógica y respetando la seguridad jurídica, es decir, el juzgador debe incluir las razones de hecho, además, es importante explicar el qué y cómo se probó y las razones de derecho que radica en el fundamento legal, la interpretación y la subsunción a la norma (Silva et al., 2023). Por lo tanto, estos dos elementos sustentan una resolución. Además, su observancia no solo es un requisito de validez en marcado en la Constitución de la República del Ecuador, sino una garantía del debido proceso la cual se refleja en la exigencia sustancial de justicia. En lo que se expone con anterioridad, permite que el juez mantenga un control sobre su propio razonamiento e interpretación de la norma. Esto asegura que, al emitir una resolución, también haya un control desde el exterior. Este control externo es ejercido por las partes involucradas en el proceso, quienes deben entender el fundamento para poder utilizar los diferentes recursos disponibles (Storini y otros, 2022).

Así, la motivación garantiza una revisión integral, completa y efectiva en las instancias superiores, y en general, fomenta la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. En última



---

instancia, y esto es muy importante, una motivación adecuada asegura la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, permitiendo a la ciudadanía comprender completamente el porqué de una decisión, protegiendo y salvaguardando así sus derechos de manera íntegra y eficaz (Moreno, 2024)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la motivación posee norma constitucional expresa; en este sentido, la motivación está establecida en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador (2008), este artículo es rotundo, sin necesidad de interpretaciones, al establecer que "las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas", detallando además los requisitos mínimos de justificación. La normativa citada ha sido desarrollada, no solo en la norma general como es la Constitución de la República del Ecuador, sino en cuerpos normativos específicos como son el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) y el Código Orgánico General de Procesos (2018). Por lo tanto, es necesario mencionar, que en estos cuerpos normativos se menciona claramente cuáles son las consecuencias de las resoluciones que carecen de motivación y la consecuencia principal es la nulidad de la resolución.

A pesar de que la motivación, tiene normativa expresa en la práctica es inobservada. En este sentido, el cumplimiento del estándar de motivación presenta grandes retos y desafíos en las diferentes instancias jurisdiccionales y administrativas del país. En Ecuador, existen resoluciones con insuficiencia de motivación. Incluso, existen resoluciones con motivación genérica y contradictoria, lo cual genera un grave problema entre las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la realidad judicial del diario vivir. Por lo tanto, cabe preguntarse: ¿si los operadores de justicia están logrando una motivación que cumpla con los parámetros mínimos de suficiencia y coherencia?, y, poder encadenar esa respuesta a ¿cómo se articula esta exigencia interna con los estándares supranacionales de derechos humanos? Esto teniendo en cuenta la obligatoriedad de cumplimiento que tiene el Ecuador con respecto al del derecho internacional.

El desarrollo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha generado un pacto ineludible y vinculante entre el derecho interno de los Estados parte y las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte



---

Interamericana de Derechos Humanos ha sido extraordinaria y completa al conceptualizar y desarrollar el debido proceso, reconociendo a la motivación como un elemento integral e irrenunciable de las garantías judiciales (Rodríguez, 2020). En donde la garantía está consagrada en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo tanto, resulta necesario y urgente realizar un análisis comparado entre la doctrina desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo intérprete de la Constitución, y los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Arias & Osorio, 2020).

La intención de este análisis no solo es cubrir la parte teórica, sino examinar y abordar lo práctico. Por lo tanto, el estudio se concentrará en identificar las coincidencias conceptuales y las posibles divergencias que ambas cortes aplican al examinar la validez de la motivación judicial. Además, se prestará especial atención al control de convencionalidad como el principal mecanismo de armonización, evaluando el grado en que los jueces ecuatorianos están adoptando y aplicando la doctrina interamericana para elevar el estándar de motivación y corregir las deficiencias identificadas en la práctica nacional (Altamirano, 2023).

En el contexto jurídico de Ecuador, la razón que respalda las resoluciones es una de las garantías más importantes para asegurar que el debido proceso se cumpla efectivamente, aunque esto está claramente indicado en la Constitución y en diversas normas procesales, existe un inconveniente evidente: se continúan dictando resoluciones que carecen de motivaciones adecuadas, son contradictorias, excesivamente generales o simplemente formales. La falta de precisión no solo repercute en la calidad de las decisiones tanto judiciales como administrativas, sino que también erosiona derechos fundamentales tales como el acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la protección judicial efectiva. La diferencia entre lo que prescribe el artículo 76 numeral 7 literal 1, de la Constitución que demanda una motivación clara y específica y lo que realmente se observa en la práctica de los operadores de justicia evidencia una disparidad preocupante que afecta la confianza del público y crea un riesgo potencial de arbitrariedad por parte del Estado (Alí, 2021).

En la problemática se torna aún más grave si la evaluamos desde la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde el desarrollo de la jurisprudencia ha afirmado la motivación como un componente vital e indispensable de las garantías judiciales mencionadas



---

en el artículo 8 de la Convención Americana (1978). La Corte Interamericana ha señalado que una decisión que carece de motivación es ilegítima, dificulta el escrutinio del razonamiento judicial y transgrede derechos fundamentales. En consecuencia, la relación entre los criterios fijados por la Corte Constitucional de Ecuador, así como la máxima autoridad en la interpretación de la Constitución y normas supranacionales, esencialmente dado por los jueces nacionales quienes deben llevar una mediación de convencionalidad. No consumir con la responsabilidad, o hacerlo de modo inadecuada, perjudicando la eficacia de las decisiones, también deja en riesgo el compromiso internacional del Estado.

El origen del presente estudio reside en la búsqueda de percibir, confrontar y fortificar los criterios de motivación adaptados en Ecuador, a través del intercambio legal entre las dos partes cortes, en el cual los conceptos parten desde las perspectivas prácticas, el análisis facilita herramientas esenciales para mejorar la labor judicial, brindando a los profesionales del derecho puntos claros y afines que avalen providencias bien establecidas (Bajaña, 2025). Desde una perspectiva académica en materia de derechos humanos, la investigación estudia la relación que existe entre las normativas nacionales e internacionales, creciendo el diálogo acerca de la normativa acordada y la efectiva conservación de los derechos esenciales.

El principal objetivo de la presente investigación es ejecutar un estudio comparativo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador y Corte Interamericana de Derechos Humanos en respecto a la garantía de la motivación. Siendo la meta identificar las similitudes, diferencias y su efecto dentro del sistema legal ecuatoriano. Bajo esta perspectiva, se busca instituir cómo el control de convencionalidad perturba la práctica judicial y expresar pautas que fortifiquen la estimulación como un punto clave del proceso, realizando los esquemas de justicia y legitimidad en las providencias estatales.

Para conseguir este objetivo macro, se diseñan los siguientes objetivos específicos:

1. Definir o conceptualizar por medio de la doctrina el derecho a la motivación como garantía del debido proceso.
2. Revisar los criterios de jurisprudencia desarrollados o tratados por la Corte Constitucional del Ecuador con precisa vigilancia a la garantía de la motivación.



3. Revisar los estándares y el alcance interamericano de la garantía y motivación según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4. Identificar el impacto y la aplicación del control de convencionalidad en la garantía de la motivación en Ecuador.
5. Proponer recomendaciones específicas para fortalecer la aplicación de la garantía de la motivación por parte de los operadores de justicia.

La justificación de esta investigación radica en su importancia tanto práctica como académica. Para los funcionarios judiciales, este análisis proporciona una herramienta que se puede implementar para la comprensión total de los estándares de motivación incluyendo el control de convencionalidad, los cuales deben ser aplicados por ellos y que son exigibles por la ciudadanía. Para la academia, contribuye significativamente al debate sobre el vínculo entre el derecho nacional y el internacional en la protección de los derechos humanos, específicamente en el debido proceso, centrándose en la garantía de la motivación. El alcance del estudio se centra en el análisis jurisprudencial comparado de las dos cortes mencionadas en. Además, metodológicamente, se empleará un enfoque jurídico-dogmático, documental y comparado, con carácter cualitativo, basándose en la Constitución, leyes orgánicas, sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional del Ecuador y las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **Materiales y Métodos**

Con el fin de cumplir con el objetivo de analizar comparativamente el derecho al debido proceso, específicamente en la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales entre la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se adoptó un enfoque metodológico que combina el análisis cualitativo con la rigurosidad de las técnicas jurídico dogmáticas. Este enfoque es el oportuno y apto, debido a que, el objeto de estudio es un fenómeno relacionado al Derecho, lo cual lo vuelve un fenómeno complejo y dinámico. Por lo tanto, es útil usarlo para analizar la evolución de los estándares de la garantía de la motivación



---

a través de jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El enfoque de la investigación es cualitativo, ya que según Denzin y Lincoln (2018), es un modelo que permite "estudiar los fenómenos en sus ambientes naturales, intentando dar sentido o interpretar los fenómenos en términos de los significados que las personas les confieren". Por lo tanto, en la presente investigación, este enfoque ayuda y facilita la interpretación del desarrollo de la jurisprudencia y ayuda a la comprensión de los conceptos, significados, alcances y límites de la garantía de la motivación. De esta manera, no solo es un recuento estadístico; más bien, se convierte en un análisis de sus diferentes aristas.

El tipo de investigación se define como jurídico-dogmática, enfocado en los documentos que van a ser comparados. El componente jurídico-dogmático se centró en la emisión y sistematización de las normas constitucionales y convencionales relacionadas al debido proceso, específicamente en la garantía de la motivación, con el fin de establecer la normativa tanto nacional como internacional que rige la garantía. En este sentido, el componente documental permitió la recolección, revisión y análisis de una de las fuentes primarias de Derecho (Jurisprudencia). Finalmente, el análisis comparativo constituyó el eje de estudio, estableciendo comparaciones entre la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de identificar similitudes, diferencia y como estas dos cortes tienen interacción.

Las normas y las decisiones judiciales, se optó por el método de análisis comparativo como la base principal del estudio. Esta estrategia facilitó la comparación entre las resoluciones y criterios de la Corte Constitucional del Ecuador y los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El propósito de esta comparación era descubrir los aspectos de coincidencia, diferencia e interrelación entre ambas jurisdicciones, particularmente en lo que se refiere al alcance de la obligación de fundamentación, su contenido esencial y sus repercusiones en relación con las violaciones del debido proceso.

A fin de analizar trabajos documentales, sentencias y normativa que hablen sobre la garantía de la motivación y su incidencia en el debido proceso, se adoptó como técnica principal la



---

recopilación y análisis exhaustivo de documentos. Esta técnica se utilizó para abarcar la mayor cantidad de fuentes que cubren tanto el ámbito interno como el interamericano.

En este sentido, de esta revisión, se realizó un primer acercamiento, observando lo siguiente:

1. **Análisis Normativo:** Como primer elemento de análisis, se priorizó la Constitución de la República del Ecuador, la cual es la norma Suprema en Ecuador. En este sentido se hizo especial énfasis en el artículo 76, numeral 7, literal 1. Este literal de manera expresa menciona que la motivación es una garantía del decido proceso. Además, este literal menciona los límites de las resoluciones. Debido a que, menciona que no existe motivación si no se enuncian normas o principios jurídicos. Incluso, hace énfasis que las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. Para continuar, se revisó y analizó el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, se pudo tener una noción del estándar legal de suficiencia, razonabilidad y lógica que se exige en todas las resoluciones emitidas por las autoridades competentes.
2. **Análisis Jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador:** Como segundo elemento de análisis, se inició la búsqueda en el sistema de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador. En este sentido, se priorizó sentencias relevantes emitidas por el máximo Órgano de Control, Interpretación y de Administración de Justicia, específicamente se revisó las acciones constitucionales que resuelven los casos de violación del debido proceso. El objetivo de esta búsqueda, fue observar la evolución histórica en los criterios de definen la motivación.
3. **Análisis Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Para este análisis se revisó sentencias claves y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con estricta vigilancia a las que interpretan o se relacionan a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de observar los estándares interamericanos sobre la obligación de motivar como requisito esencial del debido proceso. (Corte IDH, *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*, 1999).

- 
4. Revisión Bibliográfica y Doctrinal: Para este apartado, se consultó en artículos, libros y en charlas de autores tanto nacionales como internacionales especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Internacional y Derechos Humanos. Esto ayudó a tener una visión del control de convencionalidad.

El análisis de la información recopilada se encaminó entorno a la formulación de objetivos específicos que visibilizan los resultados alcanzados. El objetivo general es analizar comparativamente la jurisprudencia de las dos cortes mencionadas en relación con el derecho a la motivación como garantía del debido proceso, a fin de determinar las similitudes en los conceptos, las posibles diferencias interjurisdiccionales en el ordenamiento ecuatoriano.

## Resultados

El análisis comparativo entre la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la motivación, deja en evidencia que la garantía de la motivación ha evolucionado, trascendiendo de la forma en la que se veía al inicio, esto es siendo un simple requisito formal, para evolucionar y consolidarse como una obligación de racionalidad en las sentencias y resoluciones emitidas por los órganos competentes del poder público. En este sentido, los resultados de esta investigación se fundamentan en el examen de los estándares de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el control de convencionalidad.

### 1. La motivación como estándar de racionalidad en el debido proceso

La motivación, es esencial en el debido proceso, volviéndose una garantía del debido proceso, además la motivación, se transforma en un mecanismo esencial para el control de arbitrariedad, viéndose irradiada en sentencias y resoluciones. Para el jurista Dworkin (2011), en su análisis acerca de la interpretación judicial, obligatoriedad de motivar manda al juzgador a integrar la decisión dentro de un marco de principios coherentes, evitando que la discrecionalidad se confunda con el capricho. En este punto, la motivación interviene como una meta normativa al estudio del poder punitivo o decisorio estatal (Vargas, 2017).



---

Manteniéndonos en esta línea, la doctrina ha sintetizado a la motivación en síntesis que aplican como fundamentos o principios con la finalidad de verificar su validez. Para Alexy (2011), en su trabajo acerca de los derechos fundamentales, instituye diversos lineamientos, aunque fueron diseñados originalmente para el principio de la proporcionalidad, es ajustable a la motivación en procesos de justificación racional.

Estos subprincipios se adaptan a la motivación y estos son:

1. Principio de Idoneidad o Relevancia: La motivación debe abordar e incluir todos los hechos acontecidos y argumentos jurídicos importantes o relevantes que se plantearon por las partes, con el fin de que la decisión sea pertinente al caso. En este sentido, la decisión, debe referirse directamente a los hechos que llevaron al problema y también abordar todos los argumentos jurídicos coherentes que se usaron por las partes con el propósito de motivar normativamente cada argumento.
2. Principio de Necesidad o Suficiencia: El razonamiento debe ser amplio, significativo y exhaustivo, esto no basta solo con una mención genérica de la ley. Mas bien, se refiere a la explicación clara, sin oscuridad, sin ambigüedad y expresando de manera explícita las razones de hecho y de derecho que sustenta la sentencia, fallo o resolución. En otras palabras, la motivación debe ser amplia y suficiente para justificar la decisión, sin dejar cabos sueltos.
3. Principio de Racionalidad o Lógica: La motivación tiene como base la coherencia, no puede ser contradictoria. Además, debe estar revestida de la correcta aplicación de las reglas de argumentación jurídica, sin dejar de lado la lógica. Como señala Figuera et al., (2017), en este principio actúa como un mecanismo de regularización del poder, donde la justificación lógica del veredicto es lo que permite que el juzgador emita una decisión acorde a las circunstancias y a la gravedad de las mismas.

Siguiendo el hilo conductual, Morris y Isaza (2022), sostiene que la racionalidad radica en los aspectos que justifican la decisión y por lo tanto, toda resolución debe ser transparente como también explicar la subsunción de los hechos en la norma, garantizando que la sanción aplicada no desborde lo racional en atención al acto cometido.

---

## 2. Estándares jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador.

El abordaje que ha dado la Corte Constitucional del Ecuador al derecho a la motivación es fundamental. Es uno de los pilares del debido proceso, garantizado en el Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución. La Corte Constitucional del Ecuador ha dejado claro que motivar no es un simple "relleno" o un requisito que se cumple solo con citar leyes. Por el contrario, es una obligación de racionalidad que exige a los jueces y autoridades explicar, de forma coherente y suficiente, el porqué de sus decisiones (Alí, 2021).

### 2.1. Requisitos y evolución histórica del estándar de la Corte Constitucional del Ecuador

La Corte Constitucional del Ecuador, especialmente cuando revisa sentencias mediante la Acción Extraordinaria de Protección, examina que toda decisión judicial cumpla con tres requisitos esenciales. Piensen en ellos como los criterios para que una sentencia pase la prueba de la motivación:

1. **Coherencia (Racionalidad):** El razonamiento del juez debe ser lógico y no contradictorio. No puede decir una cosa al inicio y contradecirla al final. La decisión debe tener sentido de principio a fin y ser consistente con otras decisiones importantes. Es decir, que lo que decide sea razonable y no un capricho.
2. **Explicación Completa (Suficiencia):** Aquí no basta con una mención vaga. El juez tiene que ser exhaustivo. Esto implica: Describir todos los hechos relevantes del caso; explicar cómo las pruebas presentadas por las partes sustentan la conclusión; y, responder de manera explícita a todos los argumentos jurídicos relevantes que las partes pusieron sobre la mesa. No puede dejar argumentos sin contestar, o quedan cabos sueltos.
3. **Base Lógica (Lógica):** La argumentación debe seguir las reglas básicas del correcto entendimiento. Debe evitar argumentos falaces o sin sustento. En esencia, la conclusión debe ser el resultado natural y razonable del análisis de los hechos y el derecho aplicado (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

El Riesgo de la Motivación "Falsa": La Corte Constitucional del Ecuador ha advertido que la motivación aparente o insuficiente es una violación directa al debido proceso. Esto sucede

cuando el juez solo "copia y pega" normas sin explicar cómo se aplican al caso concreto, o cuando usa frases genéricas que no fundamentan la decisión (Corte Constitucional del Ecuador, 2010). Para la Corte Constitucional del Ecuador, la motivación debe mostrar el proceso intelectual que llevó al juez a emitir el fallo, garantizando así que no haya arbitrariedad.

## **2.2. La motivación en el control sancionador: Análisis de la Sentencia 376-20-JP/21**

La importancia de la motivación es crítica y evidente en el contorno sancionador, donde el Estado ejerce su poder coercitivo de manera intensa. La motivación revela la base legal de la sanción, además es esencial para certificar y evidenciar la proporcionalidad de la medida impuesta (Pérez, 2012).

Un paradigma clave que instruye este esquema es la Sentencia Nro. 376-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), expuesta en diciembre de 2021. No obstante, el núcleo originario del debate estaba en torno de la desproporcionalidad de un precepto de degradación en el sector educativo, la CCE aprovechó el caso para realizar un análisis profundo sobre cómo la motivación debe establecer la justeza de la sanción.

La Corte instituyó un requerimiento fundamental: la garantía de recoger sanciones convenientes precisa a la autoridad administrativa a realizar un ejercicio de ponderación. Esto debe manifestar claramente en la motivación y requiere la valoración de:

- El Daño Causado: Se debe apreciar la magnitud del perjuicio provocado por el acto, vinculándolo directamente con el derecho fundamental afectado.
- La Sanción a Imponer: Se debe justificar por qué la pena elegida es la adecuada y necesaria.
- Las Circunstancias del Infractor: Es crucial considerar el contexto particular del sancionado (Aguas & Molina, 2024).

**El Problema de la Sanción Rígida:** La Corte Constitucional del Ecuador argumentó con rigor que la desproporcionalidad surge precisamente cuando la autoridad falla en motivar su decisión en función de estas variables. Si la potestad atribuye la sanción máxima (como la destitución), de representación estricta, sin valorar apropiadamente las circunstancias propicias o agravantes,



ni el daño ocasionado y sin medir las secuelas irreparables para el infractor, la providencia requiere de la motivación constitucionalmente emplazada.

En la explicación específica, la CCE estableció que la autoridad administrativa se limita a clasificar la conducta de carácter legal sin instituir un ejercicio de ponderación acerca de los efectos de la medida. La falta de motivación pasadera para evidenciar la gravedad extrema de la degradación que llevó a la afirmación de vulneración del proceso debido.

Es decir, se ratifica que la motivación en el ámbito sancionador no solo es citar el artículo de la falta y de la pena, además del deber de racionalidad y competencia que expone en la sanción aplicada resultando de una prudencia de cuantía razonable y proporcional a la gravedad del acto y las circunstancias individuales del caso.

### **3. Estándares supranacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha instituido un esquema supranacional que realza el derecho a la motivación a la categoría de derecho humano íntegro, primordial para el proceso debido en todo el continente. La Corte IDH actúa como principio fundamental para el control de convencionalidad, creando la comprensión de las garantías judiciales. (Ferrer M.-G. E., 2021).

#### **3.1. La motivación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha demostrado que la obligación de motivar las resoluciones judiciales se destraba rectamente de dos pilares de la CADH: los Artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial). Cumpliendo un doble propósito que es crítica para el amparo de los derechos:

- 1. Tutela de la Defensa: Su intención es que el afectada (el justiciable) comprenda de manera clara la prudencia del juez. Esto consiente de modo enérgico su derecho a la defensa y crucial, teniendo bases para acudir el fallo si lo cree pertinente Corte IDH - Caso Palamara Iribarne vs. Chile. (2005).

- 
- 2. Garantía de Transparencia y Legalidad: La motivación asevera que las decisiones judiciales se establezcan en la ley y el derecho, utilizando como mecanismo principal frente a la arbitrariedad judicial.

El esquema interamericano demanda que la motivación sea pasadera, implicando que no precisamente responde a cada argumento de las partes, debe ser muy clara y completa para que el interesado, así como las demandas superiores (tribunales de alzada) comprendan los elementos fundamentales del arbitraje de la Corte IDH - Caso Yatama vs. Nicaragua (2005). Sin embargo, la Corte es enfática: una motivación incompleto o ficticio se considera una violación directa de las garantías judiciales. Asimismo, en casos que impliquen derechos humanos impresionables (como la libertad o la vida), la indagación exigida se enaltece ampliamente, implorando una justificación rigurosa.

### **3.2. Convergencias y desafíos de la Jurisprudencial**

El análisis comparado entre la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos revela una sustancial coincidencia conceptual: ambas cortes entienden la motivación como el test de racionalidad del acto jurisdiccional. Ambas han condenado la práctica de resoluciones estereotipadas y la falta de una adecuada ponderación fáctica y jurídica.

- Convergencia Central: La exigencia de suficiencia y racionalidad es el núcleo común.
- Desafío Principal: El reto radica en la interiorización efectiva del estándar interamericano por parte de la justicia ordinaria en Ecuador. A pesar de que la CCE ha reconocido la obligatoriedad del control de convencionalidad, la persistencia de fallos con motivación deficiente demuestra que la articulación entre el estándar constitucional (CCE) y el convencional (Corte IDH) aún presenta dificultades en la base del sistema.

### **4. El Control de Convencionalidad como Mecanismo de Armonización**

La herramienta jurídica destinada a cerrar esta brecha entre el ideal constitucional y la realidad práctica es el control de convencionalidad. Este concepto, impulsado por la Corte IDH - *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, (2006) establece la obligación para todos los jueces

---

nacionales, dentro de sus competencias, de velar por el efecto útil de la CADH y su jurisprudencia.

En el contexto ecuatoriano, la CCE ha reforzado esta obligación. Aplicado a la motivación, el control de convencionalidad exige que el juez nacional verifique que su razonamiento:

1. No solo cumpla con la Constitución de la República del Ecuador (CRE).
2. Sino que también satisfaga los estándares mínimos de suficiencia y lógica establecidos por la Corte IDH.

La aplicación efectiva de este control demanda que la autoridad judicial incluya en su motivación el proceso de ponderación y justificación necesario para demostrar que la decisión no implica una restricción desproporcionada o arbitraria de los derechos del justiciable (Ferrer & E., 2011).

En el estudio la base teórica y jurisprudencial robusta que eleva la motivación a una garantía sustancial tanto en el ordenamiento ecuatoriano como en el interamericano, la plena vigencia de este derecho en el país depende crucialmente de una aplicación rigurosa y sin excepciones del control de convencionalidad por parte de la totalidad de los operadores de justicia.

## Discusión

La investigación desarrollada ha permitido establecer, con rigor analítico, una sólida base comparativa entre los estándares de la motivación, tal como han sido conceptualizados y exigidos por la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El análisis manifiesta de forma explícita que la motivación, es formalismo procesal, afianzado una garantía fundamental e inderogable del debido proceso.

### **1. El debido proceso y la motivación como límite al poder.**

El debido proceso establece un derecho esencial que convoca una sucesión de principios y garantías principales para tener un procedimiento sustancialmente justo en cualquier manera

---

(Ramírez, 2005). El ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra vinculado en el Artículo 76 de la Constitución de la República, existiendo la motivación (literal l) su mecanismo principal de racionalización y control.

La motivación se establece como un instrumento crucial para regular la relación de los individuos y el poder público (Martínez, Zúñiga y otros, 2012). De carácter análoga al inicio de proporcionalidad, exige una mediación estatal permitida, la obligación de motivar sobrelleva la idea de todo arbitraje, sea administrativa o judicial, debe ser admitida de manera explícita.

- **Función Limitadora:** La motivación manipula como un límite regulado a la potestad sancionadora o decisoria del Estado. El administrador o el juez con autoridad penal posee el deber de manifestar su razonamiento, instituyendo un equilibrio entre el ejercicio del poder estatal y derechos de los ciudadanos. Demostrando el derecho que se empleó de modo racional a los hechos.

La motivación compensaría como un control, que señale la racionalidad de la decisión previa a su emisión. Considerando, los efectos del análisis jurisprudencial ecuatoriano justifican una constancia de la distorsión en el estudio material de esta primicia dentro de la justicia ordinaria:

Es habitual prestar atención a fallos que se limita a una clasificación normativa (citar la norma aplicable) sin ejecutar una valoración imparcial y manifiesta de la prueba. Esta práctica induce que la motivación sea exigua para sustentar la legalidad de la resolución. El problema es sutil cuando se emplea la sanción máxima, incluido si el acto no tuvo un resultado severamente gravoso o sus resultados son alterables (Corral, 2021).

A diferencia del ámbito penal, donde la motivación exige la valoración de atenuantes, agravantes y un rango punitivo, en la esfera administrativa y demás materias, la ausencia de mecanismos explícitos para valorar la dirección en correlación al resultado del daño violento la estimulación como garantía de racionalidad. La decisión se reconcilia como un ejercicio mecánico.

Lo anterior nos obliga a plantear la pregunta central de esta discusión académica, esencial para evaluar la plena vigencia del debido proceso:



---

¿La autoridad judicial y administrativa en el Ecuador está valorando efectivamente los elementos necesarios al momento de imponer una sanción o determinar un derecho, cumpliendo con el estándar de motivación exigido por las Cortes Constitucional e Interamericana?

## **2. La motivación insuficiente y el desafío de la prueba**

La diferencia en la manera en que se aplica la motivación se vuelve más evidente cuando se comparan los plazos y las pruebas que se manejan en distintos tipos de procesos. En el ámbito penal, la búsqueda de pruebas que determinen la responsabilidad de una persona implica un procedimiento largo y minucioso. En cambio, en el ámbito administrativo y, en ocasiones, en el judicial ordinario, se observa una mayor rapidez procesal, lo cual puede afectar la calidad del razonamiento que sustenta las decisiones.

La motivación pierde solidez cuando una resolución se apoya únicamente en presunciones o en pruebas analizadas de manera unilateral, sin explicar de forma clara por qué se dio más valor a un testimonio que a otro, o por qué se consideró que una prueba no era pertinente. La falta de un minucioso análisis probatorio dentro de la motivación conlleva, una violación al debido proceso. Como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando el juez no expone cómo evaluó las pruebas ni su relación lógica con las conclusiones, se paraliza el control seguro de la sentencia y se infringe el derecho a la defensa (Corte IDH., 2005).

La jurisprudencia ecuatoriana, al exigir los criterios de suficiencia, razonabilidad y lógica, busca que los jueces realicen un verdadero ejercicio de análisis y ponderación. Sin embargo, en la práctica, muchas veces la motivación se limita a cumplir una formalidad sin abordar a fondo la justificación probatoria. Evidenciando una diferencia importante: mientras la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos exigen una motivación profunda y sustancial, la realidad demuestra cierta resistencia a aplicar este nivel de análisis en casos complejos o sensibles. La Corte Constitucional debe continuar vigilando que la motivación no sea solo una apariencia de legalidad, sino una verdadera expresión de justicia material.



---

### **3. Jurisprudencial y el rol del control de convencionalidad**

El análisis comparado muestra que ambas jurisdicciones comparten una misma idea central: la motivación garantiza que el ejercicio del poder público sea razonable y transparente. Sin embargo, esta coincidencia conceptual también implica la obligación de armonizar los estándares mediante el control de convencionalidad.

#### **3.1. Convergencia de estándares**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la motivación debe ser suficiente para garantizar la defensa y la transparencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama contra Nicaragua, (2005). La Corte Constitucional del Ecuador, al desarrollar los criterios de suficiencia y lógica, sigue esta misma línea. Por ejemplo, en la Sentencia número 376-20-JP/21, la Corte Constitucional señaló que la motivación de una sanción debe ser proporcional al daño causado, lo que refleja la aplicación del estándar interamericano de racionalidad en el ámbito nacional. Este caso demuestra cómo la Corte ejerce el control de convencionalidad al exigir que la administración pública justifique por qué impone una sanción más grave en lugar de aplicarla de manera automática.

#### **3.2. La motivación como eje del control de convencionalidad**

El control de convencionalidad obliga a los jueces nacionales y a las autoridades administrativas con potestad sancionadora a fundamentar sus decisiones no solo con base en la ley interna, sino también justificando su compatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

El principal problema surge cuando la normativa interna no permite valorar circunstancias atenuantes ni ofrece un margen para ajustar la sanción, imponiendo una pena única y rígida. En estos casos, cumplir con el estándar de motivación exigido por la Corte Interamericana resulta casi imposible. Las autoridades se ven obligadas a aplicar la sanción más severa sin poder argumentar una decisión más justa o proporcional. Esta rigidez normativa, al impedir un análisis entre la conducta y sus consecuencias, limita la motivación y, en consecuencia, vulnera el debido proceso (Santacruz & Erazo, 2023).



---

Ante esta situación, el control de convencionalidad debe servir para que las autoridades interpreten las normas internas de manera que se ajusten mejor a los estándares de la Convención Americana. Cuando una ley impone sanciones desproporcionadas; por ejemplo, la destitución automática por faltas graves sin analizar sus efectos, la motivación debe ser más sólida, o el juez constitucional debe intervenir para corregir la norma. La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la defensa y al debido proceso tienen igual jerarquía para todas las personas, por lo que ningún derecho puede ser considerado inferior a otro. La motivación es, por lo tanto, el medio que garantiza ese equilibrio entre justicia, razonabilidad y legalidad.

#### **4. Conclusiones provisionales y proyección**

El análisis realizado demuestra que el derecho a la motivación es un elemento esencial para medir la verdadera justicia de una decisión y constituye el principal límite legal frente al poder del Estado. La Corte Constitucional del Ecuador ha logrado importantes avances al establecer criterios claros de suficiencia, razonabilidad y lógica, y al aplicar el control de convencionalidad para reforzar sus decisiones judiciales (Ricaurte, 2022).

Sin embargo, todavía existe un desafío importante: lograr que este estándar se aplique de manera uniforme en todas las instancias judiciales y administrativas. Es necesario que tanto las instituciones públicas como los jueces comprendan que motivar una decisión no es simplemente cumplir con un requisito formal. Es un ejercicio de razonamiento y de responsabilidad ética que debe reflejar una correcta valoración de los derechos involucrados, especialmente en los casos donde se imponen sanciones graves.

La falta de una valoración objetiva cuando la ley establece sanciones rígidas se convierte en un punto débil dentro del sistema ecuatoriano, ya que impide garantizar una verdadera motivación. Por ello, las recomendaciones deben enfocarse en dos aspectos principales: primero, la necesidad de flexibilizar las normas para permitir que las sanciones puedan graduarse según la gravedad de la falta; y segundo, la importancia de fortalecer la formación de los jueces y funcionarios públicos. De esta manera, el control de convencionalidad se convertirá en una práctica común y no en una medida excepcional, asegurando que toda decisión sea no solo legal, sino también justa y razonable.



---

## Conclusiones

Los aspectos jurídicos y doctrinarios del derecho a la motivación, considerado como uno de los pilares del debido proceso, mediante una investigación cualitativa con enfoque jurídico dogmático y basada en la revisión de documentos y sentencias, se puede concluir lo siguiente:

### 1. La Motivación como imperativo sustancial y convergencia jurisprudencial

La motivación ha dejado de ser una simple formalidad dentro del proceso judicial y se ha convertido en una exigencia fundamental que garantiza la racionalidad y la transparencia en el ejercicio del poder público. Este principio, que se encuentra estrechamente ligado al debido proceso, busca que toda decisión, ya sea judicial o administrativa, esté sustentada en una argumentación clara, coherente y lógica.

Existe una coincidencia importante entre la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al valor de la motivación como garantía contra la arbitrariedad.

- La Corte Interamericana considera que la motivación forma parte del derecho al debido proceso, establecido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Su finalidad es doble: permitir que la persona pueda ejercer su defensa y asegurar la transparencia y legitimidad de las decisiones del Estado.
- La Corte Constitucional del Ecuador, por su parte, ha complementado este enfoque al exigir que toda motivación cumpla con los criterios de suficiencia, razonabilidad y lógica, y ha rechazado las motivaciones aparentes que no explican de manera real las decisiones adoptadas.

Ambas cortes coinciden en que la motivación debe demostrar una relación coherente entre los hechos comprobados, el derecho aplicable y la decisión final. Solo así se evita que la discrecionalidad judicial o administrativa se transforme en arbitrariedad.

### 2. Problemas prácticos: rigidez normativa y falta de análisis de ponderación

---

Aunque el marco constitucional y convencional es sólido, en la práctica persisten problemas importantes en la aplicación del derecho a la motivación.

- Falta de ponderación se direcciona a aquellos ámbitos donde las leyes establecen sanciones fijas, sin permitir graduar la gravedad de la falta ni considerar circunstancias atenuantes o agravantes, la autoridad se ve obligada a aplicar la norma literalmente. Esto impide cumplir con el estándar de motivación que exige un análisis razonado del acto y sus consecuencias (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 376-20-JP/21). Al no poder ajustar la sanción según la situación concreta, se corre el riesgo de imponer castigos desproporcionados, lo cual vulnera el debido proceso.
- **Problemas con la carga probatoria y los plazos:** En el ámbito administrativo, los plazos para resolver son mucho más cortos que en el sistema penal, lo que puede afectar el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. Esta falta de tiempo puede llevar a decisiones apresuradas, basadas en presunciones o pruebas incompletas, lo que debilita la motivación y compromete la validez del fallo

### 3. El control de convencionalidad como herramienta ineludible

El control de convencionalidad es el instrumento más adecuado para superar los problemas de rigidez normativa y de falta de motivación suficiente.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su labor de control, ha señalado que toda motivación debe incluir una adecuada ponderación de los derechos involucrados y una evaluación del impacto de la decisión. Esto garantiza que las sanciones no sean desproporcionadas y que se cumpla con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, el reto principal se encuentra en los operadores de justicia de nivel básico. En muchos casos, las autoridades administrativas no cuentan con la libertad para valorar las circunstancias del caso y se limitan a aplicar la norma de manera automática. Por ello, corresponde a los jueces constitucionales y ordinarios aplicar el control de convencionalidad, interpretando las normas internas de manera compatible con los estándares internacionales de justicia y proporcionalidad.



## Referencias Bibliografía

- Aguas, A. C., & Molina, A. W. (2024). El principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Muldisciplinar*, 9(4), 726-740. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2573>
- Alexy, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. C. Bernal Pulido, Trad.. Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/40010>
- Alí, L. P. (2021). EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE. En S. 1.-1.-E. motivación. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2Nm0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ\\_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYjI2Nm0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=?fbclid=IwAR1ArJVS3zV7Q-WA4PsQ_BzRVA6wx9DEbmPHuxiWGijvVGH6nodJ3dit9hk)
- Altamirano, C. R. (2023). *Análisis argumentativo del derecho al debido proceso en la motivación de la sentencia n° 196-15-ep/20*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f6deef51-9b9a-4935-ac99-0244392bfa5d/content>
- Arias, C. J., & Osorio, T. N. (2020). *Límites y alcances constitucionales de la prisión preventiva desde la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*". Univeridad de Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bb746a1b-e353-4d1b-9562-7ad28c406c6f/content>
- Asamblea Nacional . (2008). Constitución de la República del Ecuador. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf).
- Bajaña, F. (2025). Suficiencia y corrección motivacional: Análisis crítico de garantía de la motivación. *Revista De La Facultad De Jurisprudencia*, 17(1), 51-77. <https://doi.org/10.26807/rfj.v2025n17.533>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). *El pleno de la comisión legislativa y de fiscalización*. Ediciones Legale. Obtenido de <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP. (2018). *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*. Estado: Reformado. Retrieved from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Organico-General-de-Procesos.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).
- Corral, P. C. (2021). El pleno de la corte constitucional del ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente. *Sentencia No. 4-18-IS/21*, 3(1), 1-5. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjNTZINmU3NS00NjA2LTQ5YTgtYTI5ZS01ZmNiYmE0YThiNDcucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjNTZINmU3NS00NjA2LTQ5YTgtYTI5ZS01ZmNiYmE0YThiNDcucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). LA CORTE CONSTITUCIONAL Para el período de transición. En R. O. 202. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiYjEyMWVmYmEtN2JlYS00ZWYyLTlmMWQtZWUyOTUzMTYwNmI0LnBkZiJ9#:~:text=La%20seguridad%20constituye%20un%20conjunto,el%20conocimiento%20del%20ordenamiento%20jurídico](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiYjEyMWVmYmEtN2JlYS00ZWYyLTlmMWQtZWUyOTUzMTYwNmI0LnBkZiJ9#:~:text=La%20seguridad%20constituye%20un%20conjunto,el%20conocimiento%20del%20ordenamiento%20jurídico)



- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia 014-14-SEP-CC - Acéptase la acción extraordinaria de protección presentada por el economista Fabián Soriano Idrovo. En C. N. 0954-10-EP. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/aca-extraordinaria-fabia-soriano-idrovo-520907778>
- Corte IDH. (2005). Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de <https://www.linguee.es/espanol-ingles/traduccion/si+fuera+el+caso.html>.
- Corte IDH. (2006). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de <https://www.linguee.es/espanol-ingles/traduccion/si+fuera+el+caso.html>.
- Corte IDH. (2005). Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. *Fondo, Reparaciones y Costas*, 42(6), 134. Obtenido de <https://www.linguee.es/espanol-ingles/traduccion/si+fuera+el+caso.html>.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2018). *The SAGE Handbook of Qualitative Research*. SAGE Publications; 5th edision. Obtenido de <https://uk.sagepub.com/en-gb/eur/the-sage-handbook-of-qualitative-research/book275161>
- Dworkin, R. (2011). *Justice for Hedgehogs*. Belknap Press of Harvard University Press.
- Ferrer, M., & E., G. (2011). El control de convencionalidad (Control de constitucionalidad y control de convencionalidad). Porrúa.
- Ferrer, M.-G. E. (2021). CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOSHUMANOS N° 7: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. Centro Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>
- Figuera, V. S., Cedeño, D. C., & Camacho, B. M. (2017). Métodos de razonamiento lógico-jurídico aplicados a decisiones judiciales: la jurisprudencia como mecanismo de poder estatal. *Facultad de Jurisprudencia*, 1(2), 1-18. <https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.23>
- Freire, C. K., & López, M. D. (2025). El debido proceso en la garantía de motivación: Análisis de la Sentencia 212-20 EP/24 - CC. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.*, 6(1), 2789-3855,. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3921>
- Moreno, V. J. (2024). *Estudio sobre la aplicación de la garantía de la motivación en las decisiones de los administradores de justicia con respecto a la prisión preventiva*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10051/1/T4393-MDPE-Moreno-Estudio.pdf>
- Morris, B. B., & Isaza, G. J. (2022). Criterios de racionalidad en la aplicación del derecho. *Revista de Derecho*, 58(1), 53-79. <https://doi.org/10.14482/dere.58.321.897>
- Paredes, N. W., Samaniego, C. D., Diaz, B. I., & Soxo, A. J. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681. Retrieved from <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3181>
- Pérez, L. J. (2012). La motivacion de las decisiones tomadas por cualquier autoridad publica. En d. y. Social. Universidad Complutense. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Revista de Derecho Constitucional*, 12(1), 5-25. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Ricaurte, C. (2022). Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Calamo*, 39(11), 12 -23. Obtenido de <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/view/39/163>
- Rodríguez, R. V. (2020). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>



- Santacruz, H. B., & Erazo, B. S. (2023). Derecho Penal Ecuatoriano parte general. Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ibarra. Obtenido de <https://www.pucesi.edu.ec/webs2/libros-docentes/2023/Libro-final-DERECHO-PENAL-ECUATORIANO.pdf>
- Silva, A. G., Viteri, N. B., Piray, R. P., & Silva, A. D. (2023). Análisis del principio de motivación en la jurisprudencia constitucional: un enfoque en la sentencia no. 1158-17 EP/21 de la Corte Constitucional. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 6(2), 1-18. Retrieved from <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3946>
- Storini, C., Masapanta, G. C., & Guerra, C. M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: muchas alforjas para tan corto viaje. *Revista de Derecho*, 38(1), 7-27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>
- Tito, D. E., & Fweltala, S. A. (2021). *La motivación como garantía del debido proceso en la jurisprudencia constitucional comparada de Ecuador y Perú*. Universidad de Otaválo. Retrieved from <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/526>
- Vargas, d. C. (2017). Ronald Dworkin, Justice for Hedgehogs, Cambridge, Mass. *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 26(2), 356-365., <https://doi.org/10.5294/dika.2017.26.2.6>

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.